

Resolución Gerencial N° 116-2024-MDP/GM

Pichari, 20 de marzo de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°225-2024-MDP-OAJ-EPC-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N°084-2024-MDP-ULP-EVN e Informe Técnico N°077-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, el Informe N°832-2024-MDP/GM-OSLP-AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el Informe N°346-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, el Informe N°556-2024-MDP-GI/DOP/JABQ del Jefe de la División de Obras Públicas, la Carta N°021-CK-2024/OBRA/PICHARI presentado por el Representante Legal de Consorcio KILLA SRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°0155-2022-MDP/OEC-1, para la Contratación de la ejecución de obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", perfeccionado mediante el Contrato N°01-2023-MDP/GM-ULP, debidamente notificado al contratista CONSORCIO KILLA S.R.L, por el monto de S/. 2,062,351.96 (Dos Millones Sesenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 96/100 Soles y un plazo de ejecución de 120 días calendarios computados, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento;

Que, mediante Carta N°021-CK-2024/OBRA/PICHARI de fecha 22 de febrero del 2024, el contratista CONSORCIO KILLA S.R.L, solicita la regularización de la ampliación de plazo N°01 de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", ello debido a que mediante Resolución Gerencial N°601-2023-MDP/GM de fecha 19 de diciembre del 2023, menciona que es procedente aprobar mediante acto resolutorio el adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°01 con un plazo de ejecución de 10 días calendarios, además de informar que mediante Informe N°126-2024-MDP-OSLP/AAIN-D de fecha 19 de enero del 2023 y Carta N°014-2023-GM-MDP/EMHA de fecha 22 de enero del 2023 la entidad comunica el reinicio de la ejecución de obra N°01, en el cual indica lo siguiente: "cuyo plazo

de reinicio de obra se cuantifica a partir del 22 de enero del 2024 y concluye el 03 de febrero del 2024", precisando que todo lo mencionado es en cumplimiento al artículo 178.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;



Que, mediante Informe N°556-2024-MDP-GI/DOP/JABQ-J de fecha 26 de febrero del 2024, el Jefe de la División de Obras Públicas, emite informe con respecto a la solicitud presentado por contratista CONSORCIO KILLA S.R.L, advirtiendo hechos controvertidos respecto al cumplimiento de la Ley N°30225, Reglamento y modificaciones, informe que es presentado a la Gerencia de Infraestructura, quien mediante Informe N°346-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 27 de febrero del 2024, solicita emitir pronunciamiento respecto a la solicitud cursada por el contratista ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que en base a la opinión legal, la entidad adopte decisiones en salvaguarda de los intereses de la Entidad;



Que, mediante Informe N° 832-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 04 de marzo del 2024, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Alejandro Inga Navarro, en atención a la solicitud de la Gerencia de Infraestructura, concluye, que de acuerdo al análisis realizado la solicitud del representante legal del CONSORCIO KILLA S.R.L encargado de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, es improcedente por no estar previsto dicho trámite de regularización de ampliación de plazo en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que comuniqué su decisión sustentada al contratista respecto a su solicitud;



Que, mediante Informe N°556-2024-MDP/ULP-EVN de fecha **13 de marzo del 2024**, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio informa que a sugerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica revaluó el Informe Técnico N°077-2024-MDP/ULP-EVN, y luego de analizar nuevamente el presente expediente determina que la solicitud corresponde a una suspensión de plazo de mutuo acuerdo de la ejecución de la obra, mas no a una ampliación de plazo debido a que el plazo suspendido solo es traslado del 22 de enero al 31 de enero del 2024, concluyendo declarar procedente en aplicación a lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando que la entidad genere la adenda con la fecha que ha sido reprogramado, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos;



Que, mediante **Opinión Legal N°225-2024-MDP-OAJ-EPC-F**, de fecha **19 de marzo del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; en atención a los antecedentes del presente expediente respecto a la solicitud del representante legal del CONSORCIO KILLA S.R.L encargado de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, evalúa y opina lo siguiente:

"(...) Teniendo en consideración que la normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes como un mecanismo para procurar el cumplimiento de la prestación pactada durante la ejecución contractual, es procedente la suscripción de una adenda.

En ese sentido la oficina de asesoría jurídica considera que corresponde a la Gerencia Municipal, notificar al CONSORCIO KILLA S.R.L., en virtud de la que la suspensión de plazo por mutuo acuerdo no da lugar a una ampliación de plazo, solo acarrea trasladar la fecha de vencimiento de plazo de ejecución contractual en función al plazo de ejecución restante a la fecha de reinicio de obra, no siendo aplicable dicha modificación a una ampliación de plazo, ni mucho menos a los adicionales y reducciones.

Analizando el expediente se observa que las demás dependencias se pronuncian con respecto a la regularización de ampliación de plazo cuando no corresponde una ampliación de plazo, **lo que corresponde es una suspensión de plazo, la cual no genera mayor plazo de ejecución, en vista de lo que corresponde es que la entidad genere la adenda respectiva en cumplimiento a lo establecido en el acta de mutuo acuerdo, en vista que la solicitud del contratista no corresponde a una ampliación de plazo por lo que se deja constancia y se desestima en ese sentido**

(...).

Conclusión: por todas estas consideraciones la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es procedente la suscripción de la ADENDA del Contrato N°001-2023-MDP/GM-ULP, solicitado por el CONSORCIO KILLA SRL modificando las fechas de ejecución de la obra, de acuerdo a los términos en que se acordó la suspensión de la ejecución del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, atendiendo que la suspensión de plazo por mutuo acuerdo no da lugar a una ampliación de plazo, solo acarrea trasladar la fecha de vencimiento de plazo de ejecución contractual en función al plazo de ejecución restante a la fecha de reinicio de obra, conforme establece el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Que, estando al sustento plasmado en la opinión legal e informe técnico de la Unidad de Logística y Patrimonio, ambas dependencias emiten opinión técnico legal bajo la base legal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere en su artículo 142. Plazo de ejecución contractual lo siguiente: **142.7.** Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. **142.8.** Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Asimismo, el numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo arbitraje de una controversia. Numeral 178.8 Reiniciado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad comunica por escrito al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios correspondientes, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."; además de precisar, que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1444, señala que: "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i)** ejecución de prestaciones adicionales, **ii)** reducción de prestaciones, **iii)** autorización de ampliación de plazo, y **iv)** otros contemplados en la Ley y Reglamento;

Bajo ese marco normativo, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, (...); por lo que, este despacho motiva la presente tomando en consideración la declaración de conformidad y opinión favorable emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio, quien conforme a lo establecido en el artículo 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; asimismo tomando en cuenta la opinión legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien OPINA que es procedente la suscripción de la ADENDA del Contrato N°001-2023-MDP/GM-ULP, solicitado por el CONSORCIO KILLA SRL modificando las fechas de ejecución de la obra, de acuerdo a los términos en que se acordó la suspensión de la ejecución del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL**

CUSCO, atendiendo que la suspensión de plazo por mutuo acuerdo no da lugar a una ampliación de plazo, solo acarrea trasladar la fecha de vencimiento de plazo de ejecución contractual en función al plazo de ejecución restante a la fecha de reinicio de obra, conforme establece el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la suscripción de la ADENDA del Contrato N°001-2023-MDP/GM-ULP, solicitado por el CONSORCIO KILLA SRL modificando las fechas de ejecución de la obra, de acuerdo a los términos en que se acordó la suspensión de la ejecución del **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS COMUNIDADES DE OTARI SAN MARTIN Y CATARATA, PEDRO RUIZ GALLO Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, conforme al sustento técnico legal emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio y Oficina de Asesoría Jurídica .

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Logística y Patrimonio, elabore la correspondiente ADENDA al Contrato N°001-2023-MDP/GM-ULP, asimismo la notificación al contratista y demás acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
O.A.F
ULP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL